



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO O ENCARGADO DE DIRIGIR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°45'14.9' LATITUD NORTE, 088°20'57.4' LONGITUD OESTE, 18°45'15.0' LATITUD NORTE, 088°20'56.9' LONGITUD OESTE, 18°45'14.9' LATITUD NORTE, 088°20'56.6' LONGITUD OESTE Y 18°45'16.4' LATITUD NORTE, 088°20'58.1' LONGITUD OESTE, TERRENOS DEL SITIO EXPERIMENTAL SAN FELIPE BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0080-18.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0111/2023.

MATERIA: FORESTAL.

Fecha de Clasificación: 08-VIII-2023
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 8 páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a ocho de agosto de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0080-18, se emite el presente acuerdo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0080-18, dirigida al C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO O ENCARGADO DE DIRIGIR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°45'14.9' LATITUD NORTE, 088°20'57.4' LONGITUD OESTE, 18°45'15.0' LATITUD NORTE, 088°20'56.9' LONGITUD OESTE, 18°45'14.9' LATITUD NORTE, 088°20'56.6' LONGITUD OESTE Y 18°45'16.4' LATITUD NORTE, 088°20'58.1' LONGITUD OESTE, TERRENOS DEL SITIO EXPERIMENTAL SAN FELIPE BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0080-18 en la cual circunstanciaron los hechos y omisiones circunstanciados en el sitio de inspección.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII





LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso en comento, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0080-18 de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se advierte





que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar C. Propietario a través de su representante legal o responsable técnico o encargado de dirigir el programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en las coordenadas geográficas 18°45'14.9" Latitud Norte, 088°20'37.4"longitud Oeste, 18°45'15.0" Latitud Norte, 088°20'56.9"longitud Oeste, 18°45'14.9" Latitud Norte, 088°20'56.6"longitud Oeste Y 18°45'16.4" Latitud Norte, 088°20'56.1"longitud Oeste, terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo; se encuentre dando cumplimiento a la nombrada autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente ya mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 59, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 72, 75, 84, 86, 91, 101, 132, 133, 150, 154, 155 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVII, XXVII y XXIX, 156, 157 y Transitorio Segundo, que establece "El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, secciones Segunda, Tercera, cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el diario Oficial de la Federación, en tanto que en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, las transitorias respectivas se seguirán aplicando conforme a la disposición en la ley abrogada", de junio de dos mil dieciocho; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna "Inventos-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

Por lo que durante este acto estando los inspectores constituidos física y legalmente en terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección número PFP/28.3/2C.27.2/0080-18 de fecha 15 de agosto de 2018; en donde nos presentamos, identificamos y entrevistamos con el C. Juan Rosado Basto, quien dijo ser Jefe de Operación del campo Experimental Chetumal, quien tuvo a bien recibir la orden de inspección firmando a puño y letra en la última hoja del ejemplar de la orden de inspección antes citada, entregándole al momento un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, para después hacer de su conocimiento el objeto y alcance, contenido en la citada orden de inspección. Por lo que una vez enterado el C. Juan Rosado Basto, respecto de lo anterior, señaló que los datos que figuran en la citada orden de inspección que motiva la presente diligencia son correctos, así como la ubicación del sitio en el que se actúa.

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS

Ubicación geográfica
Datum: WGS84

Ubicación del predio en coordenadas UTM Datum WGS84.		
punto	X	Y
1	0357779	2074150
2	0342545	2079847

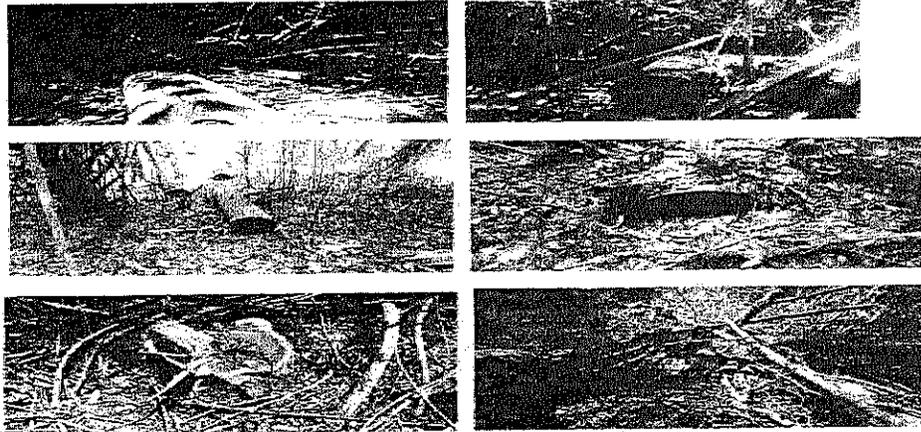
Durante el recorrido en campo y con la finalidad de verificar el área donde se llevó a cabo el aprovechamiento de las materias primas forestales maderables, se observó algunos caminos rústicos y brechas al interior del polígono objeto de la presente diligencia, de igual manera durante el recorrido en campo y con apoyo de un GPS de Marca Garmin Modelo GPSmap79CSx, se ubicaron geográficamente los vértices donde se realizó el aprovechamiento objeto de la presente diligencia, coordenadas que fueron capturadas en el programa o Software Mapsource versión 6.16.3.



Del recorrido realizado se constataron la existencia de tocones resultado del aprovechamiento de materias primas forestales de la especie: cocoba (*Swietenia macrocarpa*), en la zona dos de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, las especies fueron aprovechadas unas en su totalidad y otras en parte por lo que se observan sembras.

Continuando con el recorrido se observó en la zona cinco la cantidad de 10 tocones de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*), Granadillo (*Platyrrhizum lucayanum*), Verde Lujoso (*Pithecellobium bicolor*) y Tinto (sp) de los cuales fueron aprovechados unos en su totalidad y otros en parte por lo que se observan sembras y ramas, en el caso del el Cedro y el Granadillo se observan sembras y tirados desde hace mucho tiempo, dentro de los terrenos.





Al realizar el recorrido dentro del predio motivo de la presente visita de inspección se midió el tocón y la punta del árbol con la finalidad de obtener el diámetro promedio del árbol aprovechado, así mismo se calculó la longitud del árbol midiendo del tocón a la punta del árbol, con los datos obtenidos se utilizó la fórmula $V = \frac{\pi \cdot D^2 \cdot L \cdot CTE}{4}$, donde V es el volumen en metros cúbicos, D es el diámetro promedio del fuste aprovechado, L es la longitud de la tiza aprovechada y CTE es constante = 0.7854, obteniendo lo siguiente:

especie	Cantidad de artículos	Volumen (m3)
Caoba	4	4.783805426
Cedro rojo	1	1.24690104
Granadillo	1	0.390406632
Verde lucero	5	1.48236396
Tinto	3	0.33057486
Total	14	8.234051912

Al momento de la presente diligencia no se observó que los tocones aprovechados cuenten con algún medio de marke, señalando el visitado que desconoce a la persona que realizó el aprovechamiento forestal maderable antes descrito, así mismo señala que durante un recorrido realizado por el C. Juan Rosado Basto con personal del INIFAP observaron dentro los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, en las zonas dos y cinco el aprovechamiento de productos forestales maderables por lo que procedió interponer la denuncia ante esta Procuraduría, donde constataron los hechos descritos en la presente acta de inspección.

Durante la visita de inspección no se presentó la autorización para el aprovechamiento forestal maderable autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para un volumen total de 8.234051912 metros cúbicos en rollo de productos primarios de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Verde lucero (*Pithecellobium tortum*) y Tinto (*sp.*).

Es importante señalar que durante el recorrido de campo no se observó persona alguna en el sitio realizando actividades de aprovechamiento y extracción de materias primas forestales.

Durante el recorrido realizado al interior del área que comprende el aprovechamiento dentro del predio zona dos de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo se constató que si se afectaron especies listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo esta el Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), misma que se observó seco y tirada.

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte que existen posibles irregularidades que conflagran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en las coordenadas geográficas 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'57.4' Longitud Oeste, 18°45'15.0' Latitud Norte, 088°20'56.9' Longitud Oeste, 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'56.6' Longitud Oeste Y 18°45'16.4' Latitud Norte, 088°20'58.1' Longitud Oeste, terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Municipio De Bacalar, Estado De Quintana Roo, constataron la existencia de tocones resultado del aprovechamiento de materias primas forestales de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), en la zona dos de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar,



las especies fueron aprovechadas unos en su totalidad y otros en parte por lo que se observan sámagos, de igual forma se observó en la zona cinco la cantidad de 10 tocones de las especies de Cedro (*Cedrales odorata*) Granadillo (*Platymiscium yucatanum*) Verde lucero (*Pithecekkbium tortum*) y Tinto (*sp*) de los cuales fueron aprovechados unos en su totalidad y otros en parte por lo que se observan sámagos y secos, en el caso del Cedro y el Granadillo se observan secos y tirados desde hace mucho tiempo, dentro de los terrenos, de igual modo no se observó que los tocones aprovechados cuenten con algún medio de marque, señalando el visitado que desconoce a la persona que realizó el aprovechamiento forestal maderable antes descrito, así mismo señala que durante un recorrido realizado por el C. Juan Rosado Basto con personal del INIFAP observaron, dentro de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, en las zonas dos y cinco el aprovechamiento de productos forestales maderables por lo que procedió interponer la denuncia ante esta Procuraduría, donde constataron los hechos descritos, por lo que no se presentó la autorización para el aprovechamiento forestal maderable emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para un volumen total de 8.234051912 metros cúbicos en rollo de productos primarios de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrales odorata*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Verde lucero (*Pithecekkbium tortum*) y Tinto (*sp*), cabe mencionar que durante el recorrido de campo no se observó persona alguna en el sitio realizando actividades de aprovechamiento y extracción de materias primas forestales, dicho lo anterior, al interior del área que comprende el aprovechamiento dentro del predio zona dos de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, se constató que se afectó a un ejemplar de la especie de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) misma especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), mismo que se observó seco y tirado.

En virtud de lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató la existencia de tocones resultado del aprovechamiento de materias primas forestales, dando un volumen total de 8.234051912 metros cúbicos en rollo de productos primarios de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrales odorata*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Verde lucero (*Pithecekkbium tortum*) y Tinto (*sp*), de igual modo no se observó que los tocones aprovechados cuenten con algún medio de marque, así como se constató que se afectó a un ejemplar de la especie de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) misma especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), mismo que se observó seco y tirado, **también cierto, es, que la diligencia fue atendida con el C. JUAN ROSADO BASTO, quien dijo tener el carácter de Jefe de Operaciones del Campo INIFAP**, identificándose con su credencial laboral con número de empleado 1768, mencionando que desconoce a la persona que realizó el aprovechamiento forestal maderable antes descrito, así mismo señala que durante un recorrido realizado con personal del INIFAP observaron, dentro de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, en las zonas dos y cinco el aprovechamiento de productos forestales maderables





por lo que procedió interponer la denuncia ante esta Procuraduría, donde constataron los hechos descritos, en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del aprovechamiento forestal maderable, observado durante la diligencia de inspección de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, aun y cuando esta fue atendida con personal del campamento del INIFAP, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ahora bien considerando las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad determina procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en las coordenadas geográficas 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'57.4' Longitud Oeste, 18°45'15.0' Latitud Norte, 088°20'56.9' Longitud Oeste, 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'56.6' Longitud Oeste Y 18°45'16.4' Latitud Norte, 088°20'58.1' Longitud Oeste, terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, Municipio De Bacalar, Estado De Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, en relación con el numeral 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en las coordenadas geográficas 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'57.4' Longitud Oeste, 18°45'15.0' Latitud Norte, 088°20'56.9' Longitud Oeste, 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'56.6' Longitud Oeste Y 18°45'16.4' Latitud Norte, 088°20'58.1' Longitud Oeste, terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, Municipio De Bacalar, Estado De Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en las coordenadas geográficas 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'57.4' Longitud Oeste, 18°45'15.0' Latitud Norte, 088°20'56.9' Longitud Oeste, 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'56.6' Longitud Oeste Y 18°45'16.4' Latitud Norte, 088°20'58.1' Longitud Oeste, terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, Municipio De Bacalar, Estado De Quintana Roo, el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables,





autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en las coordenadas geográficas 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'57.4' Longitud Oeste, 18°45'15.0' Latitud Norte, 088°20'56.9' Longitud Oeste, 18°45'14.9' Latitud Norte, 088°20'56.6' Longitud Oeste Y 18°45'16.4' Latitud Norte, 088°20'58.1' Longitud Oeste, terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, Municipio De Bacalar, Estado De Quintana Roo, **por ROTULÓN** ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.- CÚMPLASE-----



REVISIÓN JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
 SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO





ROTULÓN FIJADO EL DÍA DE HOY 09 DE AGOSTO DE 2023 SIENDO LAS 12:00 HORAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 BIS PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUEDANDO EL ORIGINAL DEL ACUERDO NOTIFICADO EN ESTE ACTO A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NO.	EXPEDIENTE	MATERIA	INTERESADO	NUMERO DE RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	CONTENIDO
1	PFPA/29.3/2C.27.2/0080-18	FORESTAL	PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO O ENCARGADO	0111/2023	08/08/2023	SE DETERMINA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ARRIBA ENLISTADO SURTE EFECTOS EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL AL DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE ROTULÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 167 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
 SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

EMMC

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO